

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00428-00

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreeedor: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT 900.977.629-1

Garantes: WILMER MANUEL RAMOS SAMPAYO C.C. 1.050.552.743.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **EMS-959**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, indicándole, además, que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

-
1. Se sirva ordenar la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo de placas EMS959 a la peticionaria **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para lo cual le solicito oficiar a las autoridades de Tránsito respectivas para que se sirvan dejar a disposición a nivel nacional en los **PARQUEADEROS CAPTUCOL o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT;** Lo anterior, de

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial que directamente se remite por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a JORGE PORTILLO FONSECA, como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 18 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd4f6db5125d852831533229e5c9688ec9d728d188e1b7725bd0b6c14b2973f**

Documento generado en 17/07/2023 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00452-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** contra **GUILLERMO ESTEBAN TELLEZ CRISTANCHO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 20424226 que contiene la obligación N° 207410175989 (PDF 001, folio 15 a 7):

1.1. Por la suma de \$50.000.000,00, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 5 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3 Por la suma de \$8.778.863,00 por concepto de interés de plazo.

1.4 Por la suma de \$1.092.409,00 por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré base de ejecución.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 18 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398160a42741ff403550153b832f2c9dc8febba348cf97ddb9da08073569d634**

Documento generado en 17/07/2023 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00380-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **HERNANDEZ GIL HECTOR RAFAEL**, por las siguientes cantidades incorporadas en los báculos de la acción arrimados al plenario, así.

1. Pagaré No. 99920750734 (PDF 001, folio. 4):

1.1. Por la suma de \$34.076.006, por concepto de capital.

1.2. Por la suma de \$8.943.495, oo por concepto de intereses de plazo.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 9 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a SEBASTIAN PABON MADRID, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 18 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ecba67fd6a2ddb6d575fad2817ab61fe4497c00779aa317673c105899cc755**

Documento generado en 17/07/2023 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00420-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 87 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **SANDY SINDEY TORRES SILVA, ÁLVARO TORRES SILVA, DALLAS MARSHELA TORRES SILVA, ÁLVARO ANDRÉS ALEJANDRO TORRES ROMERO y BERENICE SILVA CONTRERAS,** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ALVARO TORRES TELLEZ (Q.E.P.D),** por las siguientes cantidades incorporadas en los báculos de la acción arrimados al plenario, así.

1. Pagaré No. 00130832009600108484 (PDF 001, folio. 94):

1.1. Por la suma de \$82.596.159,90 por concepto de capital.

1.2. Por la suma de \$5.704.699,20,00 por concepto de intereses de plazo.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 03 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Pagaré No. 00130126825000655828. (PDF 001, folio. 96):

2.1. Por la suma de \$1.038.149,23, oo por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde el 03 de mayo 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2.3. Por la suma de \$ \$69.310 por concepto de intereses de plazo.

3. Pagaré No. 5000069298- 5000068993 (PDF 001, folio. 97):

3.1. Por la suma de \$ 400.736,52 por concepto de capital.

3.2. Por la suma de \$ \$31.571, por concepto de intereses de plazo.

3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 3.1., causados desde el 03 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

6. RECONOCER personería adjetiva a JANNETHE R. GALAVÍS R. como apoderada especial de la parte actora.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 18 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>
--

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff0be4b43057642f66540c77533046cf8332441c291741307e926cdd3a510ed**

Documento generado en 17/07/2023 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00654-00

Se INADMITE la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese prueba actualizada de la existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., de la cual se desprenda la calidad en la que actuó Núñez Soto Carmen Milady para endosar el pagaré objeto de este asunto (CGP, arts. 90-2 y 84-2).
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 18 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e8634196754fdd438105bccb0677dcd3ffbc5a237e8343a71660cdf047bb38**

Documento generado en 17/07/2023 02:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00652-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas FNR129, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior con miras a establecer la situación jurídica actual del bien y la titularidad.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 18 de julio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6196853064873d28c22dc6417676cbacf675a7169c47c021e77a94812d47940c**

Documento generado en 17/07/2023 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00658-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas LCN283, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior con miras a establecer la situación jurídica actual del bien y la titularidad.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 18 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf983ef582c2ca347175db66dd86f441220535bb7e2709309a9834949dd0d4**

Documento generado en 17/07/2023 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00660-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BOGOTÁ S.A.**, contra **MARILUZ MORENO PEÑA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 9006343469 (PDF 001, folio. 24):

1.1. Por la suma de \$85.398.706,00 por concepto de capital descrito en el pagaré.

1.2. Por la suma de \$7.075.937,00 por concepto de intereses remuneratorios

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 27 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **ELIZABETH TOCOROMA SANTIAGO ARENAS**, como representante legal de la parte actora

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 18 de julio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848f2e758dc6c7c269719b6b70d743fd66a1b71839286f7fd1f957462fbd9297**

Documento generado en 17/07/2023 02:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00662-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ACABADOS AMAYA & CIA S.A.S.** y **JOSÉ ALFREDO AMAYA RINCÓN**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 9006343469 (PDF 001, folio. 39):

1.1. Por la suma de \$117.714.245,00 por concepto de capital descrito en el pagaré.

1.2. Por la suma de \$12.848.173 por concepto de intereses remuneratorios

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 27 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a DEICY LONDOÑO ROJAS, como representante legal de la parte actora

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 18 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30268d70f1b784887b3f77a34512b82dc9944235205aaba070cd49bf24e60f8**

Documento generado en 17/07/2023 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 110014003003-2023-00432-00

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en calidad de subrogataria de los derechos de **PROMOTORA INMOBILIARIA R&G.**, contra **PAOLA ANDREA VILLAMIZAR SOLER, FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA y CECILIA SOLER GOMEZ**, por las siguientes cantidades de dinero pagadas a título de indemnización amparadas mediante póliza de seguro número 0106949 riesgo 49, así:

1. Por la suma de \$75.512.075.00, por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, causadas desde noviembre del año 2022 hasta mayo de 2023.

2. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad **LOI SOLUCIONES S.A.S.**, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos del poder conferido, a su vez actúa a través de la abogada **LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA**,

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 18 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab56ce4d4b5b298859304a354aeb65cb00b6c72c2428afc77827187c64ff740**

Documento generado en 17/07/2023 02:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00500-00

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **OSCAR IVAN PEÑA DUEÑAS.**, contra **ANA VICTORIA DUEÑAS OCAMPO Y ALFREDO RÓDRÍGUEZ PEÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, en razón a que se trata de un asunto de MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme el canon 369 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 108 ejúsdem. **INCLUIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de **ANA VICTORIA DUEÑAS OCAMPO Y ALFREDO RÓDRÍGUEZ PEÑA**, conforme lo dispone el artículo 293 *ibídem*, en concordancia con en el artículo 108 ejúsdem. **INCLUIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO.- CÍ TAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO – CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 375 de la obra adjetiva.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria No. 50S-1097362 Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SÉPTIMO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese por secretaría.

OCTAVO.- ORDENAR al demandante instalar la valla o aviso que cumplan con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7° del artículo 375 de la obra adjetiva, y aportar fotografías de cada uno de los inmuebles, en las que se observe el acatamiento de tales exigencias.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva a CAROL CASTRO BORBÓN, como abogada asignada por GRUPO GRECO ABOGADOS S.A.S. quien para el efecto actúa como representante judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 18 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e7d47c3e858b17ee034ebf5c4753e3af4eaf3855da6e6fe6f2bd4884ad61d**

Documento generado en 17/07/2023 02:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00490-00

Subsanada en debida forma la demandada y por encontrar que reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 368 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **MELINA SOLEDAD LA TORRE**, en nombre propio y en representación de sus hijas menores **DELFINA, LOLA y EMMA SOUHILAR LA TORRE** contra **BBVA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.**

Se **RECONOCE** a **CECILIA GÚMAN MÁRTINEZ** como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 18 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fdc1c75dbbafb4c0b00087cd899cea517ee6cc40d182bb99cc843809bf89da**

Documento generado en 17/07/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00498-00

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **OSSER SALAS**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. 17046782. (PDF 001, folio 12):

1.1. Por la suma de \$3.453.890.00 por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

1.3 Por la suma de \$461.263 por concepto de interés de plazo.

2. Pagaré No. 17046783. (PDF 001, folio 8):

2.1. Por la suma de \$ 39.977.000,00 por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 2.1., causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2.3 Por la suma de \$5.963.236,00 por concepto de interés de plazo.

3. Pagaré No. 17046781. (PDF 001, folio 16):

3.1. Por la suma de \$ 3.422.732. oo por concepto de capital insoluto de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 3.1., causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

3.3 Por la suma de \$469.440 por concepto de interés de plazo.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, para actuar como representante de la parte demandante.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 82

Hoy 18 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d7e40a172421af8fb78ce786431b864b4cfb629e0b3a1b6e7b29f0d0f74c51**

Documento generado en 17/07/2023 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>